



PRESIDENCIA

CONTRATO PR/W.W. N° 299/26

DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE LA TARJETA FLOTA PETROPAR, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL CLIENTE LAKMI S.A.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autónoma del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, 9° Piso, Asunción, representado en este acto por la Abg. **Vanessa Iribas Giraldo**, Directora Comercial, con C.I. N° 3.839.525, designada para este acto, por Resolución PR / W.W. N° 021/26 del 16 de marzo de 2026, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra, el cliente **LAKMI S.A.** CON RUC N° 80054786-1 con domicilio legal en calle San Cayetano E/ Buenaventurado fleitas y Roque Gonzalez de santa cruz en delante de la ciudad de villa Elisa, representado en este acto por el Sr. Pablo Antonio Aguilar Godoy con C.I nro 4.029.221 en adelante **EL CLIENTE**, se convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro de productos derivados de petróleo y biocombustibles.

- **Nafta Kape 88 - Nafta Oikoite 93 - Nafta Aratiri 97 - Diesel Porá - Diesel Mbarete - Gas Licuado de Petróleo (GLP)**

Los mismos estarán a la venta, en la modalidad pre-pago, por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte del **CLIENTE**, bajo el régimen legal establecido por su respectiva carta orgánica, el Derecho Público y, en forma supletoria, el Derecho Privado.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN.

El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la firma y será por el periodo de 12 (Doce) meses. Una vez finalizado el periodo el mismo, este será de renovación automática hasta que **PETROPAR** o el **CLIENTE** decidiera rescindir al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.

Los precios referenciales de los productos objetos del presente Contrato en todas las EE.SS con emblema **PETROPAR** serán los siguientes:

Diésel Mbarete 10.300 GS.	Diésel Porá 8.290 GS.	Nafta Aratiri 97 8.840 GS.	Nafta Oikoite 93 7.490 GS.	Nafta Kape 88 6.990 GS.	GLP X LTS. 4.240 GS.
-------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------

Los precios son "referenciales" y están sujetos a variación. Los mismos están expresados a guaraníes por litro. Para distancias que excedan el radio urbano (50 km de la capital). Los precios variaran conforme las tarifas de flete definidas por **PETROPAR** para cada Operador en guaraníes por litro.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA.

PETROPAR entregará los productos comercializados a través de la Estación de Servicios Emblema **PETROPAR** habilitadas con el Sistema Tarjeta **PETROPAR**, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **EL CLIENTE**. En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

CLÁUSULA QUINTA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

PETROPAR emitirá su factura por el monto solicitado por **EL CLIENTE**, el cual será abonado en su totalidad, estableciendo un monto mínimo de Gs. 10.000.000, (Diez millones) para la activación de las Tarjetas **PETROPAR**.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIO.

Los precios consignados en la CLÁUSULA TERCERA del presente Contrato podrán ser modificados dentro del periodo de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del **CLIENTE** para su aplicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN.

Para rescindir el presente contrato, bastará la decisión unilateral sin expresión de causa, debiendo ser comunicada por escrito a la otra parte, para producir tal efecto, en un término de setenta y dos (72) horas de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Contrato, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por **PETROPAR**: irivero@petropar.gov.py / tarjetaflota@petropar.gov.py

Por el **CLIENTE**: lakmi.sa@hotmail.com

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del presente Contrato estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Contrato, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de 08 del año 2026.

Pablo Antonio Aguilar Godoy
LAKMI S.A.
REPRESENTANTE
C.I: 4.029.221

LAKMI S.A.
021-3365570
lakmi.sa@hotmail.com



ABOG. VANESSA IRIBAS
DIRECTORA COMERCIAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)